

Viedma, 2 de junio de 2026.

VISTO: la presentación efectuada por el Dr. Mariano Enrique Larrañaga en fecha 30/04/2026 en estos autos caratulados: "**AGONI, MARIA ALEJANDRA C/ MANUEL, CARLOS AUGUSTO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**". Expte. PUMA N° VI-00430-C-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que el 30/04/2026 el Dr. Mariano Enrique Larrañaga, letrado patrocinante de la actora Sra. María Alejandra Agoni, manifiesta que interpuso demanda el 23/04/2026 ante esta Cámara de manera equivocada y que ha dado inicio ante la OTICCA de Viedma, a la causa caratulada "AGONI, MARIA ALEJANDRA C/ MANUEL, CARLOS AUGUSTO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS". Pide, por tanto, se tenga por finalizado este proceso.

II) Que nos encontramos así frente a un pedido destinado a poner fin al litigio instado erróneamente ante esta Cámara, al que por cierto, no se le ha dado trámite alguno.

Por ello, en el marco de los arts. 143 y 278, con la abstención de la Dra. Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Tener a la actora por declinada del proceso en curso (art. 278 CPCC).

II.- No imponer costas, en función de la naturaleza de la cuestión decidida y el estado embrionario del trámite (art. 62, 2do párrafo del CPCyC).

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese. Fecho archívese.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN IGNAZI-JUEZA. ARIEL GALLINGER-JUEZ. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.